



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELEFAX: 6556433

Proceso: Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria No. 13-836-40-89-002-2019-00386-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho el presente proceso de prehensión y entrega de la referencia informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de sucesión procesal. Provea. Turbaco (Bol), 18 de octubre de 2022.

**LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho el proceso de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de la referencia, y observando que el Dr. Diego Alberto Rossi Polo, el día 04 de mayo de 2022, a través de la dirección electrónica institucional del juzgado presentó solicitud de sucesión procesal del señor ÁLVARO BLANCO GARCÍA (Q.E.P.D) – demandado-, en favor su hijo BRAYAN ANDRÉS BLANCO BLANCO; esta sede judicial advierte que la misma se negará por lo consignado a continuación:

El artículo 68 del C.G. del P., establece que: **“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”**. Asimismo, el citado texto normativo plasma que: **“(…) la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren”**. (Negrilla y subraya fuera del texto).

Precisado lo anterior, y entrado en análisis del caso sub-examine tenemos que, el señor BRAYAN ANDRÉS BLANCO BLANCO presentó solicitud de sucesión procesal de su padre ÁLVARO BLANCO GARCIA, quien falleció el día 14 de mayo de 2020, según consta en el Certificado de Defunción No. 72357163-4<sup>1</sup>.

Corolario a ello, también se encuentra acreditado el parentesco entre el demandado y el señor BRAYAN ANDRÉS BLANCO BLANCO, tal como se constata en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 2835791<sup>2</sup> del 2 de enero de 1998.

Sin embargo, una vez analizado el precepto legal, se tiene que el mismo es aplicable a los procesos que se encuentran en trámite **-el proceso continuará-**, ello teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se decretó la terminación en auto adiado el 25 de junio de 2021 por esta sede judicial. Razón por la cual, no es procedente admitir la sucesión procesal, habida cuenta que, se dictó una providencia que puso fin a la instancia.

Además, que, si bien el solicitante acredita el parentesco con el registro civil de nacimiento, ello no lo hace tener la calidad de heredero del demandado, pues deberá acreditarse que se ha cumplido con lo estatuido en el art. 1299 del C. Civil; de otro lado, tampoco es el certificado de defunción el documento idóneo para acreditar la muerte del señor ÁLVARO BLANCO GARCIA (Q.E.P.D), es el registro civil de defunción, establecido en los arts. 73 y ss del Decreto 1270 de 1960.

<sup>1</sup> Visible a Folio No. 6 del documento denominado: *“04SolicitudDeSucesiónYOrdenDeEntrega.pdf”*, que hace parte de la carpeta de One-Drive del expediente.

<sup>2</sup> Visible a Folio No. 5 del documento denominado: *“04SolicitudDeSucesiónYOrdenDeEntrega.pdf”*, que hace parte de la carpeta de One-Drive del expediente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELEFAX: 6556433

Proceso: Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria No. 13-836-40-89-002-2019-00386-00.

Pese a lo anterior, esta funcionaria judicial observa que los oficios mediante el cual se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo distinguido con placas MUZ-675 de propiedad del demandado ÁLVARO BLANCO GARCIA (Q.E.P.D), no han sido comunicados a la autoridad respectiva; razón por la cual se dispondrá por parte de la secretaria de este juzgado su comunicación, para efectos de oficializar el levantamiento de la medida de aprehensión.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la sucesión procesal del señor ÁLVARO BLANCO GARCIA (Q.E.P.D), de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria de este juzgado para que se ponga en conocimiento de los oficios que comunican el levantamiento de la orden aprehensión, de conformidad a la providencia adiada el 25 de junio de 2021 y a las razones expuestas dentro del presente auto.

**TERCERO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZA**